



RECOMENDACIÓN 191/1992

México, D. F., a 2 de octubre de 1992

**ASUNTO: CASO de los SEÑORES MARTÍN LEDEZMA REYES,
FRANCISCO GARCÍA MANCERA Y ÁLVARO LOZADA LEÓN**

**C. Lic. Samuel Quiroz de la Vega,
Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala
Presente**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10. y 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/TLAX/1232, relacionados con la queja interpuesta por los señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Álvaro Lazada León, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1. Con fecha 20 de mayo de 1991, los señores Martín Ledezma Reyes, Álvaro Lazada León y Francisco García Mancera presentaron ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos un escrito de queja, mediante el cual denunciaron las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por elementos de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, consistentes en la detención, incomunicación prolongada y torturas de que fueron objeto, debido a un supuesto robo "de patente" a la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V." (FASARO).

En el escrito de queja se señaló que el C. Álvaro Lozada León fue detenido por tres agentes de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, quienes no se identificaron y lo obligaron a subir a un vehículo marca Jetta V.W., color vino, con placas del Distrito Federal, en el cual lo "estuvieron paseando para intimidarlo" a efecto de que les dijera los nombres de las personas a las que les compraba "tubo ajustable para motor" VW y que, supuestamente, estaban involucradas en el robo de una patente; que debido a la intimidación y coacción a la que fue sometido, se vio precisado a dar los nombres de las personas que le surtían dicho producto. Además, dijo, que lo obligaron a llamar a su negocio y pedir a uno de sus empleados que, a su vez, se comunicara con los proveedores de dicha refaccionaría automotriz, para que surtieran esa mercancía. Se agregó también en el escrito de queja, que el señor Álvaro

Lazada León fue detenido a las 8:00 horas del día 9 de abril de 1991; que mientras a él "lo paseaban", otros agentes judiciales de la entidad vigilaban a su hermano y a empleados del negocio ubicado en Los Reyes La Paz, Estado de México.

Que el 9 de abril de 1991, como a las 12:30 horas, el señor Francisco García Mancera acudió al llamado telefónico de los empleados del señor Álvaro Lozada León y que, al llegar al negocio de éste, fue invitado a pasar al interior donde fue detenido por "agentes judiciales" del Estado de Tlaxcala; que la mercancía que llevaba para entregar, 200 tubos ajustables para motor de VW, le fue confiscada por dichos agentes; que luego éstos le pidieron la dirección de su taller con el fin de ir a detener a Martín Ledezma Reyes, quien es su socio.

En el mismo escrito se indicó que el C. Martín Ledezma Reyes fue detenido frente a su domicilio, como a las 15:30 horas del martes 9 de abril de 1991, por los mismos agentes aprehensores: Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar; que al señor Francisco García Mancera lo llevaban en un vehículo y al señor Martín Ledezma Reyes en otro; que posteriormente los condujeron a unas cuantas calles de distancia del domicilio del propio señor Ledezma Reyes, donde se detuvieron; que media hora después los obligaron a abordar una camioneta de transporte de carga, color beige, en la que los estuvieron "paseando"; que dentro de dicho vehículo iban dos empleados de la "Refaccionaría Brasil", el chofer, un agente de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, los dos quejosos y otra persona más de apellido Salero, antiguo empleado del señor Fausto Saldaña Romero, propietario de la empresa "Fasaro", denunciante de los hechos, a quien acusaban de haber robado un "troquel" y habérselo vendido a los quejosos.'

Agregaron que después, tanto los agentes aprehensores como los detenidos, se presentaron en las oficinas de "Fasaro", denominación con la que se identifica a la empresa a la que supuestamente le habían robado la patente; ahí se entrevistaron con un licenciado, de quien ignoran su nombre y quien al parecer es hijo del dueño de la compañía y además con el propietario de la misma, los cuales les pidieron que pagaran el importe del, supuesto robo mediante la entrega del taller propiedad de los quejosos, pero ambos se negaron.

Se abundó en el escrito de queja que el señor Fausto Saldaña Romero los insultó y les exigió 120 millones de pesos; que como no accedieron a sus "caprichos", ordenó a los agentes que trasladaran a los quejosos a la "Refaccionaría Brasil", donde dejaron a los dos trabajadores de dicha empresa, a quienes exigieron un millón de pesos para dejarlos en libertad, cantidad que entregaron ambos "para no tener problemas". Luego los detenidos fueron trasladados a una carretera desconocida, donde los cambiaron, conjuntamente con el señor Salero, a vehículos particulares, propiedad de la empresa "Fasaro".

Después fueron llevados, dicen los quejosos, a distintos separos de la Policía Judicial en la ciudad de Tlaxcala, donde les quitaron sus pertenencias. El miércoles 10 de abril de 1991 se les tomó declaración, para lo cual se presentó al señor Martín Ledezma Reyes ante cuatro agentes, quienes le ordenaron desnudarse y le cubrieron los ojos, le amarraron las manos por detrás y lo amenazaron en el sentido de que si no hablaba le "iría muy mal". Aunque no lo golpearon, sí lo torturaron psicológicamente, diciéndole que necesitaba entregarles 150 millones de pesos para lo cual su padre debía vender su negocio y su casa. De igual forma, le dijeron que llamarían a su madre para detenerla en virtud de estar a su nombre el negocio "Servicios Técnicos". Además, agregó el escrito de queja, al señor Martín Ledezma Reyes lo colgaron de los brazos "con unos cables de luz" y lo intimidaron manifestándole que si no confesaba le darían "toques".

En la declaración del señor Martín Ledezma Reyes ante la Policía Judicial, según los términos de la propia queja, no se asentó lo que en verdad declaró, ya que "escribieron lo que se les antojó", incluso "hasta entre ellos se preguntaban qué deberían de anotar". Nuevamente lo llevaron a declarar, dijo el quejoso, pero ahora ante el licenciado Antonio Xochipa García, agente del Ministerio Público especial de la Mesa de Trámite de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, ocasión en la que le dieron unas hojas para firmar, mismas que no le permitieron leer, tal como le ocurrió también al C. Francisco García Mancera; que a pesar de que le explicaron al agente del Ministerio Público y a los elementos de la Policía Judicial que podían comprobar que no habían robado el "troquel" como se les imputaba, toda vez que las operaciones de trabajo eran muy diferentes a las de la empresa "Fasaro", siempre trataron de relacionarlos con el señor Salero a quien los agentes aprehensores sí "llegaron a golpear". Se señaló por los quejosos que siempre se sostuvieron en su dicho, manifestando la verdad. Que desde el 9 de abril de 1991, fecha en que fueron detenidos, hasta el viernes 12 de abril de 1991, permanecieron incomunicados y que, igualmente, fueron presentados ante el licenciado Carlos' Tadeo Galindo Aceves, Director General de Averiguaciones Previas del Estado de Tlaxcala, persona que les indicó que toda vez que "el Estado" no quiso proceder en su contra, quedaban en completa libertad.

Que la denuncia presentada en su contra se realizó en Calpulalpan, Tlaxcala, porque según el dicho del hijo del señor Fausto Saldaña Romero, propietario de la empresa ofendida "Fasaro", su empresa operaba en dicho municipio. Que el sábado 20 de abril de 1991, nuevamente fueron molestados en su domicilio, en el cual también tienen el taller "Servicios Técnicos", por el señor Fausto Saldaña Romero, quien se hizo acompañar de una licenciada, de la que desconocen su nombre, la cual se ostentó como de la Procuraduría General de la República, y mostró una placa antes de pasar al interior del taller, tomando nota de las máquinas que ahí se ubicaban, así como de las marcas; que el señor Fausto Saldaña Romero le indicaba todo lo que quería que anotara, enfatizando dicho señor que Martín Ledezma Reyes le tenía que pagar todo lo

que había gastado. La licenciada le dijo que le llegaría un citatorio en dos o tres semanas.

También indicó el propio señor Martín Ledezma Reyes que los 200 tubos ajustables quedaron decomisados en Tlaxcala; por último, refiere que al abogado que contrataron para que los defendiera, licenciado José Norberto Cruz, le ha sido negada toda documentación referente a los hechos que se narran por parte del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, pero que por comentarios han sabido que el señor Fausto Saldaña Romero cuenta con copia de todo lo actuado con respecto al asunto en cuestión.

Posteriormente, los señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Carlos Carballido Gómez, otro de sus socios, recibieron citatorios de fechas 22 y 25 de abril de 1991, para que comparecieran ante el C. agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa XVI-T, en las calles de Paseo de la Reforma y Violeta, colonia Guerrero, de esta ciudad de México, con motivo de la integración de la A.P. 2085/SC/91.

2. En atención a esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio número 4918 de fecha 23 de mayo de 1991, solicitó del licenciado Manuel Gutiérrez de Velasco, entonces Consultor Legal en la Procuraduría General de la República, un informe sobre los hechos, el cual fue remitido a través del oficio 345/91, de fecha 13 de junio de 1991, acompañando copia certificada de la averiguación previa número 2085/91 integrada por la licenciada Alejandra Salinas Nava, agente del Ministerio Público Federal, titular de la mesa número XVI de trámite de la Dirección General de Averiguaciones Previas, entre cuyas constancias obra el escrito de denuncia de fecha 15 de abril de 1991, suscrito por el C.' Fausto Saldaña Romero, así como de su ratificación ante el Representante Social Federal.

Del estudio de esta indagatoria se desprende que con fecha 15 de abril de 1991, el C. Fausto Saldaña Romero presentó ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, un escrito de denuncia de hechos en contra de los señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera, Carlos Carballido Gómez, Juan Manuel Ponce Pinto y quienes resultaran responsables; de dichos escritos se desprende que la denuncia inicial presentada el 14 de febrero de 1991 por el delito de robo, hecha por el Apoderado Legal de la empresa Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C.V., ante el C. agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Judicial de Ocampo en la ciudad de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala, fue turnada en razón de su competencia al C. agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Tlaxcala, la cual no fue aceptada por dicho funcionario argumentando que no podía ser él la persona que denunciara, sino que debería ser la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de alguna delegación jurídica en Tlaxcala.

Los agraviados fueron citados para el efecto de que se presentaran a la mesa de trámite, donde se radicó la indagatoria en cuestión; al hacerla, manifestaron que efectivamente fabricaban "tubos ajustables", pero que éstos eran de características diferentes al patentado por el señor Fausto Saldaña Romero; que el tipo de tubo que producían lo habían distribuido en diversas refaccionarias del área metropolitana y del Estado de México y que era mentira que por su venta no dieran facturas, ya que las mismas se encontraban registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Mediante oficio No. 459, de fecha 14 de enero de 1992, esta Comisión Nacional solicitó al C. Lic. Miguel Moctezuma Domínguez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, un informe sobre la resolución que hubiera recaído a la Averiguación Previa número 69/991-1 iniciada el 14 de febrero de 1991, la cual se siguió ante el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, en esa entidad federativa.

Con oficio número 021/992 del 4 de febrero de 1992, el licenciado Miguel Moctezuma Domínguez dio respuesta a esta Comisión Nacional, de cuyo contenido se dará cuenta en el capítulo de EVIDENCIAS.

4. Mediante oficio número 460 del 14 de enero de 1992, esta Comisión Nacional solicitó del licenciado José Elías Romero Apis, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, un informe sobre el estado que guardaba o sobre la resolución que hubiera recaído a la averiguación previa número 2085/SC/91, radicada en la mesa XVI de trámite del área metropolitana de la propia Procuraduría. En contestación, con oficio número 1114/92 de fecha 31 de enero del año en curso, el licenciado José Elías Romero Apis remitió a esta Comisión Nacional copia de la referida indagatoria, misma que será precisada en el capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos por los señores Álvaro Lazada León, Francisco García Mancera y Martín Ledezma Reyes.

b) La averiguación previa número 69/991-1 de fecha 14 de febrero de 1991, iniciada por la C. licenciada Hortensia Ruiz Báez, agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo en el Estado de Tlaxcala, donde acepta el escrito de denuncia de hechos y ratificación de denuncia presentada por el C. Félix Peralta Guarneros, apoderado legal de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V.", por el delito de robo, contra quien o quienes resulten responsables.

De dicha averiguación previa se destacan las siguientes constancias:

- Certificado de lesiones (oficio número 1166/91 de fecha 10 de abril de 1991), suscrito por el doctor Tirso Soto Muñoz y dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, en el que informa el resultado del examen médico de lesiones y su clasificación, que presenta , "...el C. Martín Ledezma Reyes, masculino de 27 años de edad, quien se encuentra tranquilo, conciente, bien ubicado en las tres esferas, sin datos clínicos de intoxicación alguna y, a la exploración física".

"PRESENTA: Costra ceromática de menos de medio centímetro en el borde interno de escápula derecha.

"CONCLUSION: La lesión antes descrita... por tardar menos de quince días en sanar es de las que se encuentran clasificadas en la FRACCION PRIMERA del artículo 257 del Código Penal Vigente para el estado 10:26 hrs."

- Certificado médico (oficio número 1167/91 de fecha 10 de abril de 1991), suscrito por el doctor Tirso Soto Muñoz, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, en el que informa del resultado del examen realizado al C. Francisco García Mancera, en los siguientes términos: "masculino de 29 años de edad, quien se encuentra tranquilo, conciente, bien ubicado en las tres esferas, sin datos clínicos de intoxicación alguna, y a la exploración física: NO PRESENTA HUELLA DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES, NI DE NINGUN OTRO TIPO 10:54 HRS."

- Certificado de lesiones (oficio número 1165/91 de fecha 10 de abril de 1991), suscrito por el doctor Tirso Soto Muñoz y dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, en el que manifiesta que "...el C. Francisco Salero Álvarez, masculino de 49 años de edad, se encuentra tranquilo, conciente, bien ubicado en las tres esferas, sin datos clínicos de intoxicación alguno y a la exploración física";

"PRESENTA: Escoriación dermoepidérmica, de trazo vertical, en proceso de cicatrización. lineal, de seis centímetros de longitud, en cara externa de tercio medio de muslo derecho."

"CONCLUSION: La lesión antes descrita, por tardar menos de quince días en sanar, son de las que se encuentran clasificadas en la FRACCION PRIMERA del artículo 257, del Código Penal Vigente para el Estado. 10:12 hrs."

- Oficio número 1263 de fecha 10 de abril de 1991, suscrito por el comandante Gerardo Rafael Elizalde Pineda, del Grupo Especial de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, dirigido al C. licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría del Estado, por medio del cual pone a su disposición, en la guardia de agentes de la Policía Judicial del Estado, a los CC. Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera, "...quienes se encuentran relacionados dentro de la Averiguación Previa número 69/91-1, y Acta de Policía Judicial número PJ/057/991 por el delito de robo en agravio de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices", S. A.

de C. V., denunciado por Félix Peralta Guarneros. Asimismo, anexo a usted certificados médicos y una caja con doscientos tubos ajustables".

- Oficio número 1264 de fecha 10 de abril de 1991, suscrito por el comandante Gerardo Rafael Elizalde Pineda, del Grupo Especial de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala y dirigido al C. licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director de Averiguaciones Previas, por el cual pone a su disposición "...en la Guardia de Agentes de esta corporación de policía judicial, al C. Francisco Salero Álvarez, quien se encuentra relacionado con la Averiguación Previa número 69/91-1, y Acta de Policía Judicial número PJ/058/991, por el delito de Robo en agravio de empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V."; denunciado por Félix Peralta Guarneros, asimismo anexo a usted certificado médico de dicha persona".

- Acta de Policía Judicial número PJ/058/991 levantada por él Comandante encargado del Grupo Especial de Policía Judicial del Estado, Gerardo Rafael Elizalde Pineda, donde consta la declaración del señor Francisco Salero Álvarez el día 10 de abril de 1991, a las 16:45 horas, "...quien se encuentra relacionado con la Averiguación Previa número 69/91-1 y oficio número 1149 del 8 de abril del año en curso, girado por el C. Lic. Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director de Averiguaciones Previas, por el delito de robo cometido en agravio de la Empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C.V."; y en contra de Q.Q.R.R.". En dicha acta aparece el señalamiento del señor Francisco Salero Álvarez en el sentido de que no tuvo ninguna participación en el robo de un troquel de tubos de ajuste, así como que no sabía quién lo hubiera hecho.

- Acta de Policía Judicial número PJ/057 /991 levantada por el C. Gerardo Rafael Elizalde Pineda, Comandante encargado del Grupo Especial de la Policía Judicial del Estado, donde constan las declaraciones de los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera el día 10 de abril de 1991, a las 15:00 horas el primero, y enseguida el segundo, quienes manifestaron que a principios de agosto de 1990 empezaron a trabajar con un torno que les prestó el padre del señor Martín Ledezma Reyes; que consiguieron un tubo ajustable; que dicho tubo se utiliza como "flautas" o "guías de aceite" para motores Volkswagen; que tenían conocimiento de que el tubo antes mencionado se encontraba muy escaso en el mercado; que encontraron el material en una negociación denominada "Tipasa"; que después de realizar diversas

- Acuerdo de fecha 11 de abril de 1991 suscrito por el licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, en el cual indicaba que se procediera a efectuar la remisión de las actuaciones de la averiguación previa 69/991-1, al Representante Social Federal de la ciudad de Tlaxcala, licenciada Alejandra Salinas Nava, así como de los detenidos CC. Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, en virtud de que de las actuaciones realizadas se desprendía que los hechos podían ser constitutivos de violaciones a la Ley de Invenciones y Marcas, que es de orden federal.

- Constancia de fecha 12 de abril de 1991 levantada en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, por el licenciado Roberto Hernández Hernández, encargado de la mesa de consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual señala que, siendo las 12:30 horas del día 12 de abril de 1991, el agente del Ministerio Público Federal se negó por tercera vez a recibir las actuaciones de la averiguación previa número 69/991-1, así como a los detenidos Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, aduciendo que, como requisito de procedibilidad en el caso de la averiguación previa indicada, era necesaria la denuncia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Delegación Estatal, además de que la detención a su juicio resultaba arbitraria y que, en caso de recibir las actuaciones, incurriría en una grave responsabilidad, "...aunado a la circunstancia de que para el proceso de integración y dada la carencia de evidencias para proceder a su consignación, tendría que desahogar las diligencias los días sábado 13 y domingo 14 del mes y año en curso, sin que en esas fechas se pudiera hacer gran cosa",

- Acuerdo de fecha 12 de abril de 1991 suscrito por el licenciado José Antonio Xochipa García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, en el cual se lee: "Tomando en consideración la constancia que antecede y en virtud de que esta institución no puede continuar la integración de la presente indagatoria y consecuentemente que la detención de los CC. Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, no puede prolongarse ya que se conculcarían sus derechos públicos subjetivos establecidos en la Constitución General de la República, procédase a ponerlos en libertad y al efecto gírese el oficio correspondiente al Director de Policía Judicial, ya que se encuentran en la guardia de agentes de esa corporación y a disposición de esta institución..." "En seguida (sic) y en la misma fecha (12 de abril de 1991) el personal que actúa en forma legal da fe que con esta fecha se giró el oficio número 1194 al C. Director de la Policía Judicial, dando cumplimiento al acuerdo que antecede".

c) La averiguación previa número 2085/SC/91 iniciada el 17 de abril de 1991 por el titular de la mesa de trámite XVI del área metropolitana de la Dirección General de Averiguaciones Previas, en delitos diversos, de la Procuraduría General de la República, licenciada Alejandra Salinas Nava, quien aceptó escrito de denuncia de hechos presentada por el C. Fausto Saldaña Romero en contra de los agraviados Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera.

d) El oficio número 021/992 del 4 de febrero de 1992, suscrito por el licenciado Miguel Moctezuma Domínguez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

Con fecha 14 de febrero de 1991, el señor Félix Peralta Guarneros, en su carácter de representante legal de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V.", presentó escrito de denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, en contra de quien o quienes resultaren responsables del delito de robo de tubo "Wolk's Fasaro", así como

del troquel relativo a la fabricación de dicho tubo e implementos como punzones y matrices,

Que como resultado de la investigación practicada, se determinó que los dos detenidos se habían asociado para producir un tubo ajustable para motor de Volkswagen, y que el señor Juan Manuel Ponce Pinto fue quien les dio la idea, en virtud de que el tubo materia de la indagatoria 'se encontraba escaso en el mercado; que a principios del mes de agosto de 1990 comenzaron a efectuar pruebas para la producción de dicho tubo; que para ello contaban con una muestra del tubo de la marca "Wolk's Fasaro", del cual sacaron el modelo para su producción; que a principios de septiembre de ese año empezaron a comercializar el producto en la refaccionaría denominada "El Graduado", propiedad del señor Juan Manuel Ponce Pinto y que, para diciembre de 1990, se distribuyó el tubo ajustable en diferentes empresas del Estado de México y del Distrito Federal.

Que el propio 10 de abril de 1991 se levantó el acta de Policía Judicial número PJ/058/991, para investigar al C. Francisco Salero Álvarez, quien desde el año de 1968 trabajó con el señor Fausto Saldaña como mecánico tornero en el taller que tuvo instalado el señor Sal daña, hasta finales de agosto de 1989.

Que el mismo 10 de abril de 1991, el agente del Ministerio Público Especial de la mesa de trámite de la Policía Judicial, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, recibió los oficios número 1263 y 1264 signados por el comandante del Grupo Especial de la Policía Judicial de la entidad, mediante los cuales pusieron a su disposición a los tres detenidos, como presuntos responsables del delito de robo cometido en agravio de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V."; que el referido Representante Social ordenó que se les tomara la declaración correspondiente a efecto de resolver su situación jurídica; que el inculpado Martín Ledezma Reyes declaró en los mismos términos como lo hizo ante la Policía Judicial, agregando que hasta la fecha habían vendido más o menos 10,000 tubos; que apreció que la pieza de la cual sacaron el molde tenía una leyenda que decía "Patente en trámite", y nunca pensó que tendría problemas en su fabricación; que en su declaración, Francisco García Mancera ratificó su dicho ante los agentes policíacos, manifestando que nunca pensó que él y Martín Ledezma Reyes hubieran cometido algún ilícito y que igualmente observó la misma leyenda de "Patente en trámite". Asimismo, el señor Francisco Salero Álvarez declaró también en los términos a que se refirió ante los elementos de la Policía Judicial, señalando que ignoraba que los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera estuvieran produciendo el tubo ajustable.

Que con fecha 11 de abril de 1991, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, acordó poner a disposición del agente del Ministerio Público Federal a los detenidos Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, toda vez que los hechos que se desprendieron de las actuaciones practicadas

podrían ser constitutivos de violación a la Ley de Invenciones y Marcas, girando el oficio número 1138 del 11 de abril de 1991 para tal efecto.

En virtud de que el licenciado Jaime Esteban Castillo del Villar, agente del Ministerio Público Federal adscrito, se negó a recibir las actuaciones de la averiguación previa 69/91, radicada en el Distrito Judicial de Ocampo, con cabecera en Calpulalpan, Tlaxcala, así como a los detenidos y relacionados con la misma, aduciendo en forma verbal que era necesario, como requisito de procedibilidad, la denuncia por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de su Delegación en Tlaxcala y que, como los días 13 y 14 de abril de 1991 caían en fin de semana, no podía requerir informes a la Dirección de Patentes; pero que, fundamentalmente, no los recibía porque la detención había sido arbitraria y, en caso de recibir las actuaciones, incurriría en responsabilidad.

Con tal motivo, el 12 de abril de 1991 el licenciado Pablo Roberto Hernández Hernández, Jefe de la Mesa de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, levantó constancia por tal actitud y, en esa fecha, el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, acordó poner en libertad a los detenidos Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, a fin de no violar sus garantías individuales, girándose oficio número 1194 al Director General de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 14 de febrero de 1991 el señor Félix Peralta Guarneros, representante legal de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C.V.", presentó escrito de denuncia por el delito de robo en contra de quien o quienes resultaran responsables, en agravio de su apoderado, escrito que fue ratificado con fecha 16 del mismo mes y año en la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, con cabecera en Calpulalpan, Tlaxcala, levantándose la averiguación previa número 69/91-1.

Con fecha 10 de abril del mismo año fueron detenidos, por Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar, elementos de la Policía Judicial del Estado, los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera, para la investigación de los hechos denunciados, levantándose el acta de Policía Judicial número PJ/057/91.

El día 11 de abril de 1991, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acordó poner a disposición del agente del Ministerio Público Federal a los tres detenidos mencionados en el párrafo anterior, al estimar que los hechos que se desprendieron de las actuaciones practicadas podrían ser constitutivos de violación a la Ley de Invenciones y Marcas.

Con fecha 12 de abril de 1991, el licenciado Antonio Xochipa García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Judicial, acordó dejar en libertad a los CC. Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, a fin de no violar sus garantías individuales, girándose el oficio número 1194, de esa misma fecha, al Director de la Policía Judicial del Estado, en virtud de la negativa del agente del Ministerio Público Federal a recibir las actuaciones de la averiguación previa número 69/91-1.

El día 15 de abril de 1991, el señor Fausto Saldaña Romero, apoderado de la empresa Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C.V., presentó denuncia de hechos ante el C. Procurador General de la República en contra de Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y otros, integrándose la averiguación previa 2085/SC/91 que se radicó en la Mesa XVI de trámite (Delitos Diversos) del área metropolitana de la Dirección General

de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, misma que actualmente se encuentra en integración y pendiente de resolverse.

IV. - OBSERVACIONES

El análisis de las constancias que integran el expediente con que cuenta esta Comisión Nacional, lleva a la consideración de que, independientemente de la participación que hayan tenido en los hechos delictivos que se les imputan y por los que se les investiga, los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera fueron objeto de violaciones a sus Derechos Humanos.

La detención que sufrieron fue efectuada sin que mediara ninguna orden judicial, ni siquiera de presentación. En efecto, los quejosos manifiestan que fueron detenidos el día 9 de abril de 1991; Francisco García Mancera, a las 12:30 horas, en la refaccionaría "Brasil" ubicada en Los Reyes La Paz, Estado de México, después de haber recibido una llamada telefónica de un empleado de la misma negociación, realizada por instrucciones de un tercero detenido (Álvaro Lozada León), solicitándole 200 tubos de los que Martín Ledezma Reyes y el propio Francisco García Mancera elaboraban. Martín Ledezma Reyes señala que fue detenido frente a su domicilio en la colonia Juventivo Rosas, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, aproximadamente a las 15:30 horas del mismo día 9 de abril de 1991, por los mismos agentes que detuvieron a Francisco García Mancera.

No hay justificación para que los agentes aprehensores detuvieran arbitrariamente a los quejosos, sin exhibir ni ninguna orden judicial o ministerial, máxime que el inicio de la indagatoria data del 14 de febrero de 1991, es decir, casi dos meses antes a la fecha de la detención.

Por otra parte, en el acta de la Policía Judicial número PJ/057/991 levantada el día 10 de abril de 1991 en la ciudad de Tlaxcala, consta que los agentes Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar, presentaron en la guardia de agentes de la Policía Judicial del Estado a los

señores Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y demás coacusados, quienes se encontraban relacionados con la Averiguación Previa número 69/91-1 y oficio número 1149 de fecha 8 de abril de 1991, girado por el licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director de Averiguaciones Previas del Estado, por el delito de robo cometido en agravio de la empresa "Comercializadora de Bujes Automotrices, S. A. de C. V.", y en contra de quien o quienes resultaran responsables.

Es de observarse que en ningún momento se hizo constar que haya mediado alguna orden judicial en la detención de los referidos quejosos. Al respecto, cabe señalar que en el acuerdo de fecha 10 de abril de 1991, suscrito por el licenciado José Antonio Xochipa García, por el cual recibió el acta de Policía Judicial PJ57/91 acompañada de los inculpados, no se hizo referencia a algún mandamiento judicial por el cual hubiesen sido detenidos los quejosos; asimismo, consta en el expediente relativo a la averiguación previa número 69/91-1 que el licenciado Jaime Esteban Castillo del Villar, agente del Ministerio Público Federal, se negó a recibir las actuaciones de la misma indagatoria, así como a los detenidos Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Francisco Salero Álvarez, aduciendo, entre otras cosas, que como su detención era arbitraria, en caso de recibir las actuaciones incurría en grave responsabilidad.

Por otro lado, se estima que el señor Martín Ledezma Reyes fue objeto de maltratos por parte de los agentes Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar, antes de levantarse el acta de Policía Judicial PJ/057/991. Cabe reiterar que el señor Francisco Salero Álvarez, detenido junto con los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera, también inculpados en el mismo delito de robo, fue igualmente maltratado por los mismos agentes antes de levantarse el acta de Policía Judicial correspondiente, afirmación en el escrito de queja que se corrobora con lo asentado en el certificado de lesiones aludido en el capítulo de EVIDENCIAS bajo el oficio número 1165/91.

Aun considerando que los hoy inculpados hayan efectivamente participado en el o los ilícitos que se les imputan, no pueden justificarse los excesos por parte de los miembros de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, concretamente de los agentes Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar.

Por otra parte, en lo referente a la participación de los mencionados agentes en la detención de los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera, esta Comisión Nacional estima que se realizó sin que mediara el exhorto correspondiente ni el escrito de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, hacia las Procuradurías de Justicia del Estado de México, Entidad Federativa donde fue detenido Francisco García Mancera, y del Distrito Federal, donde se detuvo a Martín Ledezma Reyes, no constando estas diligencias en ninguna de las actuaciones de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala o del Ministerio Público que integró la averiguación

previa número 69/91-1. Por lo anterior se concluye que la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala invadió la jurisdicción territorial de su homóloga del Estado de México, así como de la del Distrito Federal.

En cuanto a los 200 tubos ajustables, propiedad de los multicitados quejosos, se hace el señalamiento de que no han sido devueltos a sus legítimos dueños, aun cuando dentro de la averiguación previa número 69/91-1, por medio de acuerdo de fecha 12 de abril de 1991, se determinó dejarlos en libertad a efecto de no conculcar sus garantías individuales. A juicio de esta Comisión Nacional, en tal caso, debieron haberseles devuelto los 200 tubos de su propiedad que les habían sido asegurados dentro de la indagatoria.

Lo anterior no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional se esté pronunciando sobre el fondo del delito por el cual se detuvo a los señores Martín Ledezma Reyes y Francisco García Mancera; es decir, sobre su presunta culpabilidad, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este organismo, el cual es muy respetuoso del Poder Judicial.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala para que, con las formalidades de ley, proceda a efectuar una amplia investigación sobre las circunstancias en que se realizaron las detenciones de los CC. Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera, Francisco Salero Álvarez y Álvaro Lazada León por los agentes del Grupo Especial de la Policía Judicial de la entidad, CC. Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, Raúl Medina Lumbreras y Octavio López Cuéllar, al mando del Comandante Gerardo Rafael Elizalde Pineda, así como del traslado de dichas personas a la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; del aseguramiento de sus pertenencias particulares y de las lesiones que les fueron inferidas, así como de la incomunicación en que mantuvieron a los tres primeros los días del 9 al 12 de abril de 1991. De resultar responsabilidad en su actuación, se actúe en su contra conforme a Derecho, iniciando la averiguación previa respectiva, así como el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDA.- Que igualmente se instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado para que ordene a quien corresponda, que de inmediato se restituya a los quejosos la posesión de los 200 tubos ajustables que les fueron asegurados por sus agentes aprehensores y que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Investigador.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente,

con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION